

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0655-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM 21 DE JULIO
DE 2021**

“Por medio de la cual se renueva el reconocimiento a la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR, como Centro de Formación y Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.4.1.1.3.2 a 2.4.1.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que el numeral 12 del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima la de asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas.

Que Colombia adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 por Ley 35 de 1981 del cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos.

Que, en el marco del procedimiento de aceptación tácita, el 25 de junio de 2010 se aprobaron las Enmiendas de Manila a dicho convenio, entrando en vigor el 1° de enero 2012.

Que la competencia de la gente de mar es el factor más crítico en la operación segura y eficiente de los buques teniendo un impacto directo en la seguridad de la vida en el mar y la protección del ambiente marino.

Que el Convenio STCW/78 Enmendado exige que la formación y evaluación de la Gente de mar sea administrada, supervisada y controlada de acuerdo con las disposiciones del Código de Formación.

Que los numerales 4° y 5° del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece que, son funciones del Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques. De igual forma, planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que la Resolución 102 del 28 de febrero de 2012 establece los requisitos para el reconocimiento de los centros de formación y entrenamiento de la Gente de mar y sus programas de estudios y prácticas.

Que en comunicación fechada en Santa Marta el día 13/07/2021, a la que se asignó el número de gestión documental 292021107305 del 13/07/2021, el señor Carlos Alberto Anzola Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 73072865, en su calidad de representante legal de la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR, presentó ante la Dirección General Marítima solicitud formal para la renovación del reconocimiento como centro de Formación y Capacitación Marítima.

Que una vez analizados y verificados los programas presentados por la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR, los instructores que tienen a cargo la orientación y la instrucción de los cursos, objeto de la presente resolución, se encuentra que cumplen con los requerimientos establecidos por la Dirección General Marítima y la Organización Marítima Internacional – OMI en las enmiendas que hiciere al Código de Formación, Titulación y Guardia para gente de mar STCW/78 Enmendado.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR el reconocimiento como Centro de Formación y Capacitación para Gente de mar, a la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR, con domicilio en la Calle 12 No. 2-96 de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR, por un término de tres (03) años, para dictar los siguientes programas de capacitación y entrenamiento:

Cursos modelo OMI

- OMI 1.01 Formación básica en operaciones de carga de petroleros y quimiqueros (*Basic training for Oil and Chemical Tanker cargo operations*)
- OMI 1.13 Primeros auxilios – Conocimientos básicos (*Elementary First Aid*).
- OMI 1.14 Primeros auxilios sanitarios (*Medical First Aid*)
- OMI 1.15 Cuidados médicos (*Medical Care*)
- OMI 1.19 Técnicas de supervivencia personal (*Personal Survival Techniques*).
- OMI 1.20 Prevención y lucha contra incendios (*Fire Prevention and Fire Fighting*).
- OMI 1.21 Seguridad personal y responsabilidades sociales (*Personal Safety and Social Responsibilities*).
- OMI 1.23 Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápidos) - *Proficiency in Survival Craft and Rescue Boats (other than Fast Rescue Boats)*.
- OMI 1.28 Control de multitudes, seguridad de los pasajeros y formación en seguridad para el personal que facilita directamente servicios a los pasajeros a bordo de buques de pasaje (*Crowd Management, Passenger Safety and Safety Training for Personnel Providing Direct Services to Passengers in Passenger Spaces*).
- OMI 1.38 Sensibilización con respecto al medio marino (*Marine Environmental Awareness*)
- OMI 1.39 Liderazgo y trabajo en equipo (*Leadership and Teamwork*)
- OMI 2.03 Formación avanzada en la lucha contra incendios (*Advanced Training in Fire Fighting*)
- OMI 3.24 Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección (*Security Awareness Training for Port Facility Personnel with Designated Security Duties*)
- OMI 3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria (*Security Awareness Training for All Port Facility Personnel*)
- OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección (*Security Training for Seafarers with Designated Security Duties*)
- OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar (*Security Awareness Training for All Seafarers*)

Cursos orientación Off Shore

- Personal para investigación científica, exploración y explotación mar adentro categoría "A"
- Personal para investigación científica, exploración y explotación mar adentro categoría "B"
- Personal para investigación científica, exploración y explotación mar adentro categoría "C"

Otros cursos

- Capitán de Yate – Extensión 145 horas
- Curso Básico de Seguridad, Protección y Familiarización a bordo – Extensión 100 horas.

- Marinero Costanero de Cubierta – Extensión 150 horas
- Motorista Costanero – Extensión 50 horas
- Operador de Equipo de Radiocomunicación VHF Marino – Intensidad 12 horas.
- Patrón de Bahía – Extensión 145 horas
- Patrón de Pesca Artesanal – Extensión 40 horas
- Patrón de Yate – Extensión 70 horas
- Técnico Laboral por Competencias en Marinero de Cubierta – Extensión 600 horas
- Técnico Laboral por Competencias en Marinero que presta la Guardia en una Cámara de Máquinas – Extensión 600 horas

Cursos de ascenso

- Marinero de Primera de Máquinas en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente – Extensión 40 horas teóricas y 10 de prácticas
- Marinero de Primera de Puente – Extensión 40 horas teóricas y 10 de prácticas

ARTÍCULO 3º.- El beneficiario de la presente resolución se obliga a:

1. Adoptar un sistema de gestión de calidad, reconocido y aprobado en el ámbito nacional e internacional, el cual debe incluir las metodologías y procedimientos para la actualización continua de los docentes, supervisores y evaluadores, los planes o programas de instrucción, metodologías de evaluación de competencia.
2. Dar cumplimiento a las instrucciones y acatar los conceptos que emita la Dirección General Marítima, con base en la facultad de control y regulación de los centros de capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas.
3. Inscribir en el aplicativo informático los informes preliminares (inscripción) y finales (aprobación) de cada curso que se desarrolle para la expedición de los certificados de suficiencia correspondientes.
4. El desarrollo de cada uno de los cursos listados en el artículo 2º está supeditado a la garantía que se cuenta con la infraestructura, los programas académicos, los equipos, y niveles de instructor determinados por la Dirección General Marítima. Esto incluye los cursos, que previa solicitud motivada, sean aprobados para su desarrollo por fuera de la sede y/o ciudad de domicilio de la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR.
5. Los cursos autorizados como “Modelo OMI” deben contar, como mínimo, la intensidad curricular que señala el sumario del curso señalado.
6. Aceptar, durante el desarrollo de los cursos, inspecciones y auditorias de la Dirección General Marítima, con el fin de verificar el correcto desarrollo de los procedimientos de inscripción, selección, instrucción teórica y práctica, así como las evaluaciones de competencia de cada curso.

7. Dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos impartidos con fundamento en las inspecciones y auditorías realizadas por la Dirección General Marítima, dentro de los plazos establecidos por ésta.
8. Implementar, recolectar y hacer seguimiento de un sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos. Remitir, trimestralmente, un informe que contenga todas las situaciones denunciadas y su respectiva acción.
9. Responder por el estricto cumplimiento de los temas y de la asistencia del personal, de acuerdo con los programas presentados y avalados por la Dirección General Marítima.
10. Solicitar aprobación a la Dirección General Marítima para la introducción de cualquier modificación a los programas académicos autorizados y para el ingreso de nuevos instructores.
11. Informar a la Dirección General Marítima cualquier cambio en la infraestructura, docentes autorizados, convenios y programas presentados, sistemas y equipos de instrucción y de cualquier otro aspecto que afecte el nivel de desarrollo de los programas autorizados.
12. La presente autorización para impartir capacitación marítima es personal e intransferible para la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR. En razón a lo anterior no se podrá delegar, total o parcialmente, la organización, promoción y/o la realización de estos cursos.
13. Asignar, en cada curso que imparta, un cupo sin costo, para un funcionario de la Dirección General Marítima, el cual será coordinado por la Subdirección de Marina Mercante.
14. Diseñar, programar y realizar, una vez por semestre como mínimo, programas, seminarios y charlas de carácter informativo y educativo, incluyendo, entre otros, los siguientes temas:
 - a. La importancia económica social y política del mar en el contexto local y/o nacional.
 - b. La importancia y necesidad de proteger el mar y las especies marinas, procedimientos para prevenir su contaminación.
 - c. La necesidad de controlar las fuentes de contaminación y la importancia del compromiso personal en este aspecto.
 - d. La promoción de nuevas fuentes del trabajo relacionadas con el mar.
 - e. Fomento de la conciencia individual en aspectos de la Seguridad Integral Marítima.

De las anteriores se dejará constancia de asistencia y desarrollo del tema, informando de ello, en el mismo escrito requerido y referido al sistema PQR, al Área de Formación, Capacitación y Entrenamiento, en la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

15. En cada año, contado a partir de la fecha de expedición del presente reconocimiento, deberá desarrollar como mínimo uno de los cursos autorizados.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento, por parte de la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR, de alguna de las obligaciones establecidas, dará lugar a la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. Notifíquese, por el Área de Gente de Mar - Formación, Capacitación y Entrenamiento, en la Subdirección de Marina Mercante la presente Resolución, al señor Carlos Alberto Anzola Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 73072865, en su calidad de representante legal de la Fundación para la Educación Marítima, Portuaria y de Pesca - FUNDAMAR, o a quien lo represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por aviso que se fijará por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Director General Marítimo, dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución DEROGA los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 0759 SUBMERC-2018 expedida el 19/09/2018
- Resolución No. 0207 SUBMERC-2019 expedida el 22/03/2019
- Resolución No. 1063 SUBMERC-2019 expedida el 29/11/2019
- Resolución No. 0206 SUBMERC-2020 expedida el 22/05/2020
- Resolución No. 0220 SUBMERC-2020 expedida el 29/05/2020

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Capitán de Navío
EDWIN ANTONIO PARRA